



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio El Almendro P.H.
Demandado	Ángela María Vélez Arango
Radicado	05001-40-03-013-2020-00196-00
Auto	Interlocutorio Nro. 050
Asunto	Decreta medida cautelar

En atención al escrito allegado por correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, donde el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del 30% del salario que percibe la demandada, se advierte al memorialista que decretar el embargo del salario devengado por la señora **Ángela María Vélez Arango**, en esa proporción, es improcedente, en tanto, no se respetaría el límite de inembargabilidad contemplado en el art.155 del C.S.T., esto es, en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional.

Pues, si bien es cierto que, el C.S.T. en su artículo 156 permite el embargo hasta del 50% del salario de un trabajador, dicha excepción solo es a favor de cooperativas y pensiones alimenticias, presupuestos que no se cumplen en este asunto.

En consecuencia, se decretará el embargo, de conformidad a lo consagrado el artículo 155 del C.S.T. y los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga la demandada **Ángela María Vélez Arango**, como empleada al servicio de la **Alcaldía de Envigado**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta N° 050012041013, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 006 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd789958b5a00a91aaa0b26a907c331c255308724ec2914240021104cc2c80cb

Documento generado en 18/01/2021 10:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>